



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO N° 2021-00050-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Se advierte a la apoderada judicial que, el 01 de febrero de 2021, por reparto correspondió el proceso ejecutivo proveniente del Juzgado 44 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. quien lo rechazo por competencia. Dicha demanda se radicó bajo el numero 2021-00067, y de un estudio realizado por el despacho, se observa que la demanda cuenta con las mismas partes, y se pretende el cobro de la obligación acá pretendida, por lo tanto, la parte activa deberá aclarar al despacho la razón por la cual presentó nuevamente la demanda, si ya tenía conocimiento que, el Juzgado a quien correspondió en principio el trámite del proceso, ordenó la remisión a esta localidad.
2. Deberá organizar la designación del juez competente, puesto que la demanda y el escrito de medidas van para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí.
3. Como quiera que uno de los criterios elegidos por la demandante, para la designación de competencia es el domicilio del demandado, deberá aclararlo puntualmente con su dirección, puesto que en el encabezado

de la demanda manifiesta que el domicilio del demandado es en Dosquebradas.

4. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de BANCO W, donde se evidencia diáfananamente su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales.
5. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO W, y en contra del señor WILLIAM GILBERTO PAEZ NIEVES, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **Nº 024**
fijados el **17 DE FEBRERO DE 2021**

YA